

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA CATORCE DE MARZO DE 2023

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil veintitrés, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia de D^a Dolores Amo Camino, Vicepresidenta 1^a de la Corporación en funciones de Presidenta Accidental por ausencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz, quien excusa su asistencia, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a Felisa Cañete Marzo, D. Víctor Montoro Caba, D^a Alba M^a Doblas Miranda, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán y D. Manuel Olmo Prieto; asiste por vía telemática, previa autorización de los miembros de la Junta de Gobierno, D. Juan Díaz Caballero; excusan su asistencia D. Esteban Morales Sánchez, D. Rafael Llamas Salas. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso Montes Velasco, Interventor de Fondos de la Corporación, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2023.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Decreto nº 2023/1272, de 23 de febrero, por el que se avoca la competencia para la adjudicación del contrato de ejecución de las obras de "Mejora de la movilidad urbana sostenible en la Ronda Paseo del Fresno de Rute " (GEX 2022/48742)

2.2.- Decreto nº 2023/1763, de 9 de marzo, por el que se avoca la competencia para la adjudicación del contrato de las obras de "Rehabilitación energética de la envolvente térmica de la Casa Municipal de la Cultura "Juan Valera", en Doña Mencía".

3.- DANDO CUENTA DE INFORME RELATIVO A PLAZO DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS SUBVENCIONADOS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2022 (GEX 2022/2336).- La Junta de Gobierno toma conocimiento de informe del Jefe de Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Gestión Documental, fechado el día 7 del mes de marzo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"INFORME ACLARATORIO RELATIVO A LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN Y LA CALENDARIZACIÓN DE LOS PROYECTOS SUBVENCIONADOS EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2022

Primero.- Con fecha 20 de septiembre de 2022 se publicó en el tablón de edictos de la Diputación de Córdoba la resolución definitiva de la Convocatoria citada en el que constaban como entidades beneficiarias de la misma los ayuntamientos y proyectos que se citan en las tablas siguientes:

PROPUESTA LÍNEA 1

CÓDIGO MDCC22-001	PROYECTO	TITULAR	FECHA DE FINALIZACIÓN
0001	CATALOGACION Y DIVULGACION DE VESTIGIOS DE LA GUERRA CIVIL EN LA GRANJUELA	AYUNTAMIENTO DE LA GRANJUELA	31/12/22
0002	Recuperación de la memoria democrática en Santaella 2022	AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA	30/06/22
0003	MEMORIAS DE UN LIBERTARIO. RAFAEL CUESTA PASTOR	AYUNTAMIENTO DE ALMODOVAR DEL RIO	10/04/22
0004	¿REALIZACIÓN Y EDICIÓN DEL LIBRO: ¿LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA EN LA CARLOTA.	AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA	31/12/22
0005	ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN PÚBLICA CONMEMORATIVAS DE LAS VÍCTIMAS DEL NAZISMO	AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO	30/08/22
0006	DIGITALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO - GUERRA CIVIL Y POSGUERRA	AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS	01/05/23
0007	MEMORIA DE UNA DEMOCRACIA	AYUNTAMIENTO DE BAENA	31/12/22
0009	RECUPERACION DE LA MEMORIA HISTORICA A TRAVES DEL JUZGADO DE PAZ DE CAÑETE	AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES	30/11/22
0010	IV JORNADAS DE RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE MONTILLA	AYUNTAMIENTO DE MONTILLA	30/05/23
0011	RECUPERACION DE LA MEMORIA HISTORICA DE OCHAVILLO DEL RIO	E.L.A. DE OCHAVILLO DEL RIO	31/12/22
0012	MEMORIA SUMERGIDA: LAS PALABRAS VUELVEN	AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR	31/12/22
0013	MEMORIA DEMOCRATICA DE BELMEZ	AYUNTAMIENTO DE BELMEZ	30/06/22
0014	REGISTRO-INVENTARIO DE LOS DOCUMENTOS JUDICIALES DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE	31/12/22
0015	IVª JORNADAS CULTURALES Y DE RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE VILL	AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE CORDOBA	30/04/23
0016	VILLARALTO, MEMORIA DEMOCRÁTICA 2022	AYUNTAMIENTO DE VILLARALTO	31/12/22

CÓDIGO MDCC22-001	PROYECTO	TITULAR	FECHA DE FINALIZACIÓN
0017	No olvidamos a las víctimas de la Guerra Civil	AYUNTAMIENTO DE RUTE	31/12/22
0018	RECOGIDA DE TESTIMONIOS ORALES DURANTE EL PRIMER FRANQUISMO EN AGUILAR.	AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA	16/12/22
0019	Conociendo nuestra historia más reciente en Los Blázquez Fase II.	AYUNTAMIENTO DE LOS BLAZQUEZ	30/03/22
0020	CARCABUEY Y LA MEMORIA DEMOCRÁTICA	AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY	31/07/23
0021	LA DEPURACION DE LOS MAESTROS NACIONALES DE BELALCAZAR EN LOS AÑOS 40:	AYUNTAMIENTO DE BELALCAZAR	28/02/23
0022	LOS OLVIDADOS PARTE II	AYUNTAMIENTO DE TORRECAMPO	30/06/22
0023	DIFUSION DE LA MEMORIA DEMOCRATICA DE POSADAS	AYUNTAMIENTO DE POSADAS	31/12/22
0024	Edición "Juan Rejano y la Guerra Civil. Sus artículos en la Vanguardia de Barcelona (1938-1939)"	AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL	31/12/22
TOTAL CONCEDIDO			80.000,00 €

PROPUESTA LÍNEA 2

CÓDIGO MDCC22-002	PROYECTO	TITULAR	PROPUESTA DE CONCESIÓN
0009	PROYECTO DE ADECUACIÓN DE LOCAL PARA CREACIÓN DE SALA EXPOSITIVA Y CENTRO DE INTERPRETACIÓN Y ESTUDI	AYUNTAMIENTO DE ESPEJO	31/12/22
0011	Paz y Memoria	AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA	31/12/2022
10016	SOLPERSTEINE DE FUENTE OBEJUNA	AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA	07/10/22
0017	¿HUIDA DE REFUGIADOS DE CERRO MURIANO. 5 DE SEPTIEMBRE DE 1936¿ Ruta ¿Robert Capa y Gerda Taro en Ce	AYUNTAMIENTO DE OBEJO	31/05/23
0021	2ª FASE DE MUSEALIZACION DEL REFUGIO ANTIAÉREO DE LA GUERRA CIVIL, 2022	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CORDOBA	31/05/23
0022	MUSEO DE VALSEQUILLO. RECUPERACIÓN DE NUESTRA MEMORIA HISTORICA.	AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO	30/11/22
0024	RECUÉRDALO. PANELES INFORMATIVOS PARA LA MEMORIA DEMOCRÁTICA EN HINOJOSA DEL DUQUE.	AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE	31/10/22
0025	MURAL EN LA PLAZA DE LA MEMORIA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE DOÑA MENCIA	AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA	30/11/22
0026	IMPRESINDIBLES. ELLAS, EL GÉNERO NEUTRO	AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA	30/04/22
0027	MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD DEL REFUGIO ANTIAÉREO DE LA GUERRA CIVIL DE EL VISO (CÓRDOBA)	AYUNTAMIENTO DE EL VISO	30/09/23
0028	Monumento a las víctimas de la represión en Montalbán de Córdoba	AYUNTAMIENTO DE MONTALBAN	30/06/23
0029	MONOLITO EN MEMORIA DE VECINOS DEPORTADOS A CAMPOS DE CONCENTRACIÓN NAZIS	AYUNTAMIENTO DE VILLAHARTA	30/04/23
0030	SALA PROYECCIÓN VIDEOS HISTÓRICOS GUERRA CIVIL	AYUNTAMIENTO DE LUQUE	01/04/23
0031	PLACAS STOLSPERSTEINE EN MONTORO	AYUNTAMIENTO DE MONTORO	31/12/22

CÓDIGO MDCC22-002	PROYECTO	TITULAR	PROPUESTA DE CONCESIÓN
0032	Creación del Monolito por la Memoria de las Víctimas de la Guerra Civil y la Represión en Palenciana	AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA	30/11/22
0033	COLOCACIÓN DOS PLACAS CONMEMORATIVAS A TODAS LAS VÍCTIMAS DE LA GUERRA CIVIL, OLVIDADAS POR MEMORIA	AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CORDOBA	15/11/22
0034	Proyecto Stolpersteine Peñarroya-Pueblonuevo	AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA PUEBLONUEVO	30/06/22

Segundo.- Conforme a esta resolución y a los calendarios de ejecución propuestos por las distintas entidades beneficiarias, este Departamento elaboró el preceptivo informe de temporalidad de los proyectos que se incorporó al expediente GEX 2022/2336 con fecha 28-06-2022 para proceder o no al pago anticipado de la subvención otorgada.

Tercero.- Durante el desarrollo de los proyectos, se han recibidos distintas comunicaciones y solicitudes de entidades locales (Ayuntamiento de Almodóvar del Río (GEX 2022/12480), Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (GEX 2022/13289), Ayuntamiento de Los Blazquez (GEX 2022/13290), Ayuntamiento de Posadas (GEX 2022/13792), Ayuntamiento de Santaella (GEX 2022/11343), Ayuntamiento de Belalcázar (GEX 2021/20484), Ayuntamiento de Torrecampo (GEX 2022/13532), Ayuntamiento de Palenciana (GEX 2022/13865) en las que se solicitan una ampliación del plazo de ejecución de su proyecto alegando que la Resolución del Área de Bienestar Social de la Diputación Provincial de Córdoba Delegación Memoria Democrática que resolvía el procedimiento de concesión de las citadas subvenciones (notificada con fecha 19/09/2022) se cita explícitamente lo que se menciona en la base 3ª de la convocatoria cuyo literal es el siguiente:

“Hacer constar a los beneficiarios, que la subvención deberá estar directamente relacionada con las acciones subvencionadas, así como corresponder a acciones desarrolladas en el año natural en que se realice esta convocatoria (2022) y el plazo de ejecución de **un año desde la notificación de la resolución definitiva**. La justificación se realizara por la totalidad del proyecto y deberá contener la información señalada en la Base 17 de la convocatoria.”

Siendo así, y considerando que:

Primero.- La resolución definitiva de la convocatoria se realizó, conforme a lo expresado en la base 11ª de la convocatoria, mediante “publicación oficial a través del Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación” con fecha **20/09/2022**.

Segundo.- Tanto el apartado sexto de la Resolución de concesión citada como la base 3ª de la convocatoria expresan de manera explícita que “Las actuaciones incluidas en el proyecto podrán iniciarse o estar iniciadas en el año natural en que se realice esta convocatoria (2022) y tendrá **un año de plazo de ejecución desde la notificación de la resolución definitiva**”.

Tercero.- Tanto la redacción de la Base 3ª como de la propia resolución definitiva mencionan este año de plazo para ejecutar los proyectos subvencionados en esta convocatoria, lo que ha sido asumido por las entidades beneficiarias como el plazo otorgado para ejecutar sus proyectos, sobreponiéndose éste al expresado por los calendarios incorporados a las memorias presentadas.

Cuarto.- Para clarificar esta situación y no lesionar los intereses de los interesados que pueden haber tomado como fechas de final de sus proyectos el citado “año desde la notificación de la resolución definitiva”, se propone que el plazo posible para la ejecución de todos los proyectos acogidos a esta convocatoria sea el **20/09/2023**, sin que haya de tenerse en cuenta los plazos expresados en las memorias-proyectos presentados, por ser la redacción de las mismas anteriores a la resolución definitiva.”

4.- APROBACIÓN DEL PVP DEL LIBRO "LOS PROFESORES DE CIENCIAS NATURALES DEL INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA Y SUS CONTEXTOS (1847-1965) COLECCIÓN OTRAS PUBLICACIONES (GEX 2023/7469).- Conocido el expediente epigrafiado, instruido en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, en el que consta, entre otros documentos informe del Adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General y el Sr. Secretario General, con

fecha 22 de febrero del año 2023, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro "LOS PROFESORES DE CIENCIAS NATURALES DEL INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA Y SUS CONTEXTOS (1847-1965) COLECCIÓN OTRAS PUBLICACIONES", fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Segunda, el día 4 de enero de 2022.

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior, con fecha 16 de febrero de 2023 ordena la incoación del expediente de fijación del precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición. El número de los ejemplares editados es de 500 ejemplares.

TERCERO.-El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, ascendiendo el total a la cantidad de 9.374,20 €, IVA incluido, tirada de 500 ejemplares, citando el coste unitario por ejemplar en la cantidad de 20,83 €, IVA incluido, incluyéndose en este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 150 ejemplares de la citada obra.

CUARTO.- Asimismo, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 21,00 €, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 21 de febrero de 2023, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 21,00 €, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer precios públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de

esta ley, referidas a las Tasas. Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía.

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos."

Una vez fiscalizado el expediente favorablemente por el Servicio de Intervención y conforme a lo dictaminado por la Comisión Informativa de Bienestar Social en su sesión celebrada el pasado día 8, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le otorga el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 21,00 €, IVA incluido, del libro "LOS PROFESORES DE CIENCIAS NATURALES DEL INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA Y SUS CONTEXTOS (1847-1965) COLECCIÓN OTRAS PUBLICACIONES" el cual cubre el coste del servicio.

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA EN 7 PLAZAS DE CUIDADOR/A (OEP 2017 Y 2019) (GEX 2023/2548).- Al pasar a tratarse el expediente instruido en el Servicio de Recursos Humanos, se da cuenta de informe propuesta de la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y del Jefe de dicho Servicio, fechado el día 10 del mes de marzo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Para la provisión, mediante concurso- oposición, de **7 plazas de Cuidador/a** , incluidas en el turno libre de personal funcionario de las Ofertas de Empleo Público de 2017 y 2019, el Tribunal Calificador nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha 24 de enero de 2023, según consta en expediente GEX 2021/12633, ha realizado propuesta de nombramiento a favor de las siguientes personas aspirantes:

- D. LOPD
- D^a LOPD

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

"1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.

c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.

d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria."

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

Primero: Las plazas se encuentran incluidas en las *Ofertas de Empleo Público de 2017 (publicada en BOP núm. 237, de 18 de diciembre de 2017)* con los números de plantilla 337, 351, 339 y de 2019 (*publicada en BOP núm 245 de 30 de diciembre de 2019*) con números de plantilla 347, 439, 342 y 343.

Segundo: En la Oferta de Empleo Público del año 2021 de la Diputación Provincial de Córdoba (*BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021; correcciones de errores en BB.OO de la Provincia núm. 105, de 3 de junio de 2022; núm. 201, de 19*

de octubre de 2022, y núm. 229, de 30 de noviembre de 2022), aprobada y tramitada en los expedientes GEX núms. 2021/45171, 2022/20934, 2022/42998 y 2022/52136, se contemplaban las plazas de personal funcionario y laboral vinculadas a la tasa adicional para la estabilización del empleo temporal, en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En el **Anexo 4** se incluyen las plazas de personal funcionario objeto de estabilización, entre ellas, la plaza núm. 351 de Cuidador/a.

A su vez, en el **Anexo 7** de la citada Oferta de Empleo Público se relacionan las plazas ofertadas y convocadas de personal funcionario y laboral que **se sustituyen** por otras al resultar afectadas por el proceso de estabilización, según el artículo 2 del mencionado Real Decreto-ley . En concreto esta plaza 351, vinculada a la OEP 2017, se sustituye por la plaza 297.

Tercero: Se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 154, de 12 de agosto de 2020, corrección de errores en BOP núm 189 de 1 de octubre de 2020, BOJA núm. 61, de 31 de marzo de 2021 y convocatoria en el BOE núm. 132, de 3 de junio de 2022.

Cuarto: Con fecha 24 de enero de 2023, se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de nombramiento en las plazas objeto de convocatoria a favor de las personas aspirantes antes indicadas, sin que conste recurso administrativo a la mencionada propuesta.

Quinto: Dentro del correspondiente plazo, las personas interesadas han presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 10ª, en relación con la 2ª y Anexo III), para poder ser nombradas en las plazas de Cuidador/a (Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales y Clase Personal de oficios, Grupo C, Subgrupo C2).

Sexto: Las plazas convocadas se encuentran dotadas presupuestariamente en el presente ejercicio.

Ante lo expuesto, procede realizar la siguiente PROPUESTA:

Primero: Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 9 de julio de 2019, publicado en el BOP núm. 146, de 1 de agosto de 2019, se efectúe **el nombramiento en las plazas de plantilla en la categoría de Cuidador/a** a las personas interesadas que se indican:

Núm.	Nombre y apellidos	NIF	Nº Plaza	Cód. Denominación puesto
1	LOPD	LOPD	337	903.-Cuidador/a
2	LOPD	LOPD	297	903.-Cuidador/a
3	LOPD	LOPD	339	903.-Cuidador/a
4	LOPD	LOPD	347	903.-Cuidador/a
5	LOPD	LOPD	439	903.-Cuidador/a
6	LOPD	LOPD	342	901.- Cuidador/a Noches
7	LOPD	LOPD	343	903.-Cuidador/a

Segundo: Que previamente al nombramiento deberá ser fiscalizado el gasto, por la Intervención de Fondos de esta Diputación, percibiendo las personas interesadas las retribuciones que constan en el expediente, referidas a los puestos de trabajo con los códigos indicados anteriormente (903 y 901 en su caso) desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el día 11 de abril de 2023.

Tercero: Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno se notifique a las personas opositoras nombradas que deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente al que le sea notificado el acuerdo de nombramiento.

Cuarto: Que el nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia."

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

6.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN , VENTILACIÓN Y ACS DE LOS EDIFICIOS PROVINCIALES DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (GEX 2023/8999).- Seguidamente se pasa a conocer el expediente instruido en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe propuesta suscrito por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio, por el Jefe del mismo y con nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 8 del mes de marzo en curso que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"Primero.- Régimen Jurídico

El presente contrato de servicios es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF)

- Cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la ejecución del contrato (PCAP, en adelante).

-Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado

Segundo.- Necesidad e idoneidad del contrato

El artículo 28 de la LCSP, dispone que “las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”, añadiendo que “a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.

Con fecha 23 de Febrero de 2023 se justifica por parte del jefe del Servicio de Patrimonio , la necesidad de dicha contratación , quedando constancia en el expediente del siguiente modo :

“La Diputación de Córdoba tiene entre sus fines y competencias institucionales el mantenimiento y conservación de los edificios en los que presta sus servicios, en los que deben realizarse las actuaciones necesarias para que los servicios, empresas y organismos provinciales puedan desarrollar sus funciones en condiciones adecuadas.

El Servicio de Patrimonio resuelve con personal propio las actuaciones de conservación, reparación y reforma que por su limitada entidad pueden ser ejecutadas por administración. Además es el Servicio encargado de la adquisición y puesta a disposición de otros Departamentos de pequeño material necesario para el funcionamiento diario de la Institución.”

En igual sentido, se pronuncia la insuficiencia de medios en los términos que se transcriben literalmente:

“La Diputación de Córdoba tiene instalaciones de climatización, ventilación y agua caliente sanitaria en 37 centros de trabajo situados en la capital provincial y en distintos municipios de la provincia. Estas instalaciones deben ser objeto de un mantenimiento preventivo y un mantenimiento correctivo, tanto para garantizar su adecuado funcionamiento como por imperativo legal.

La Diputación de Córdoba carece de los medios necesarios para realizar este mantenimiento:

a) La envergadura de los trabajos a realizar y la dispersión geográfica de los inmuebles hace inviable su resolución con medios propios de la Diputación: el Servicio de Patrimonio cuenta con personal de oficios para la realización de trabajos de albañilería, pintura, carpintería, electricidad y fontanería, pero no de climatización, ventilación y a.c.s.

b) La legislación sectorial vigente (en concreto el R. D. 1027/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, y su Instrucción Técnica Complementaria IT.3) exige que estas operaciones de mantenimiento sean realizadas por una empresa instaladora y mantenedora en instalaciones de climatización, calefacción y ACS. La Diputación no está

acreditada como instaladora y mantenedora de este tipo de instalaciones.

c) La citada legislación exige que los operarios que ejecuten el mantenimiento cuenten con carné profesional de instalador autorizado para instalaciones térmicas en edificios, requisito del que carecen los profesionales del Servicio. Estas circunstancias justifican la contratación externa de la asistencia técnica que se propone.”

Por ello , se entiende justificada la necesidad de la contratación a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que se entiende directa,

clara y proporcional procediéndose a iniciar el expediente de contratación que nos ocupa con el número que sigue Expte.: 350/2023 GEX: 2023/8999.

Tercero.- Objeto del contrato y duración

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la prestación de un servicio de mantenimiento , comprendido en el artículo 17 de la LCSP, cuyo apartado 1 establece que “Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario”

En el caso que nos ocupa ,al tratarse de servicios , queda acreditado que el objeto de contrato no implica ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

Considerando la cuantía del contrato, hay que señalar que , conforme al artículo 22.1 letra b) de la LCSP, están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a las cantidad de 215.000 euros, cuando los contratos hayan de adjudicarse por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

En el supuesto que nos ocupa, dado que el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **200.200 € IVA excluido** , no le serán de aplicación las disposiciones relativas a los contratos sujetos a regulación armonizada.

En relación a la sujeción del contrato al Impuesto de Valor añadido , hemos de precisar que su hecho imponible se encuentra gravado con el tipo porcentual del 21% , de conformidad con el artículo 90 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido:

La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV, por sus siglas en inglés), según el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos en lo referente a los CPV, tiene cabida en los siguientes :

50700000-2 Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de edificios.

50730000-1 Servicios de reparación y mantenimiento de grupos refrigeradores .

50530000-9 Servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria

El plazo de duración del contrato será de un año a contar desde el día siguiente a su formalización . Asimismo, se establece la posibilidad de prorrogar el contrato por el periodo de un año más, que será obligatoria para el contratista siempre que se preavise con dos meses de antelación .

Cuarto.- Justificaciones ex artículo 116.4 de la LCSP

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.4 de la LCSP, se analizan a continuación las las circunstancias siguientes, de aplicación a este expediente según la naturaleza del contrato:

a) La elección del procedimiento de licitación

Dispone el artículo 131 de la LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

Dado que en la presente contratación no se da ninguna de las circunstancias que contempla la Ley para que pueda seguirse alguno de los supuestos anteriormente señalados, debemos seguir el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto ordinario.

En atención a la prestación del servicio, hemos de destacar que estamos ante un contrato intensivo en mano de obra, por lo que se han tenido en cuenta los costes laborales de las personas empleadas en su ejecución, desglosándose según la categoría profesional y de conformidad con el convenio colectivo de aplicación, en nuestro caso, el Convenio Colectivo del Sector del Metal de la Provincia de Córdoba .

En este sentido, hemos de precisar que el expediente de aprobación ha dado cumplimiento al artículo 130 de la Ley de Contratos del sector público , en relación con la obligación del órgano de contratación de poner a disposición de los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal subrogación y, por otro lado, la obligación de las empresas contratistas de proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste.

De conformidad con el artículo 42 apartado 1 del Convenio Colectivo del Sector del Metal de la Provincia de Córdoba , la empresa o entidad en la que se extinga o concluya el contrato estará obligada a comunicar , en aras de la preparación de la licitación de un nuevo contrato , la existencia en su plantilla de personal en los que concurren simultáneamente los dos requisitos siguientes :

a) Aquellos que hubieran sido contratados por la contrata saliente como personal fijo, o bajo la modalidad de contrato por obra o servicio determinado, para atender las exigencias del contrato mercantil extinguido.

B) Que realicen sus actividades en la empresa principal durante un período mínimo de seis meses antes de la finalización del contrato mercantil.

A este efecto, una vez requerida la información a la empresa saliente , se recoge en el Anexo nº7 del PCAP, la información que los licitadores deben tener en cuenta para calcular los costes laborales y conocer la obligación de subrogación de dicho empleado, puesto que existe personal que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 42 apartado 1 del Convenio Colectivo del Sector del Metal de la Provincia de Córdoba .

En cuanto al contenido y alcance de la obligación de subrogación , el Tribunal Central de Recursos Contractuales señaló, entre otras muchas, en sus Resoluciones números 181/2011, 8/2013, 75/2013, 136/2013, 264/2013, 608/2013, 321/2014, 872/2014 y 891/2014, en consonancia con la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus informes de 31/1999, de 30 de junio, y 33/2002, de 23 de octubre, lo siguiente:

“...La cláusula de subrogación empresarial, excede del ámbito subjetivo propio de los pliegos –Administración contratante y adjudicatario–, en la medida en que dicha cláusula supondría establecer en un contrato administrativo estipulaciones que afectan a terceros ajenos al vínculo contractual, como son los trabajadores de la anterior empresa adjudicataria. Desde un punto de vista objetivo, dicha cláusula impondría al contratista obligaciones que tienen un contenido netamente laboral (la subrogación en los derechos y obligaciones del anterior contratista respecto al personal de éste destinado a la prestación del servicio) y que forman parte del status del trabajador, de cuyo cumplimiento o incumplimiento no corresponde conocer ni a la Administración contratante ni a la jurisdicción contencioso-administrativa, sino a los órganos de la jurisdicción social. También dijimos que la obligación del adjudicatario de subrogarse en las relaciones laborales vigentes con el contratista que en el momento de convocarse una licitación se encuentre ejecutando un contrato con el mismo objeto, surge como una exigencia del convenio colectivo que afecta al sector de actividad de que se trate, pero en ningún caso del pliego.”

*El contrato que nos ocupa, se someterá a una **tramitación de ordinaria puesto que no** responde a una necesidad inaplazable o adjudicación que sea preciso acelerar por razones de interés público.*

Finalmente, se ha de indicar que la tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica, dando así cumplimiento a la DA 16ª, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con el artículo 156 LCSP mediante la utilización de un procedimiento abierto simplificado abreviado donde todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

d) La oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos.

b) La clasificación que se exija a los participantes

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante un contrato de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 c) LCSP, no procede exigir clasificación a las empresas participantes.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo

Los criterios de solvencia se encuentran recogidos en el Anexo N.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante)

Asimismo, las condiciones especiales de ejecución del contrato constan en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202.1 de la LCSP.

Por su parte, el Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge el criterio que se tendrá en consideración para adjudicar el contrato, optándose por una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio por exigencia del artículo 145.1 LCSP. En relación con ello, los pliegos recogen que la mejor relación calidad-precio se evaluará tanto con arreglo a criterios económicos (valorados hasta 85 puntos) y cualitativos a través de juicios de valor (Memoria de hasta 15 puntos). En todo caso, los juicios de valor no superan a los cuantificables mediante fórmula, por lo que no será necesario constituir comisión de expertos.

Tal como dispone el artículo 146 en relación a la aplicación de los criterios de adjudicación "Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos". Por tanto queda justificado en este informe, el cumplimiento de lo dispuesto así como la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que se ha expresado fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.

c) El presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen

De conformidad con lo previsto en la Memoria Justificativa, el precio se ha determinado a tanto alzado tal como prevé el artículo 309 LCSP, quedando justificado por el Servicio peticionario que se ha tomado en cuenta para su determinación los costes laborales, según el convenio colectivo en vigor.

Tal como dispone el artículo 100.2 LCSP, en la documentación preparatoria del contrato se ha cuidado que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se ha desglosado indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En este caso además al ser un contrato en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forman parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indica de forma desglosada (sin que exista desglose de género al no estar previsto en su Convenio colectivo) y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

Los costos de la mano de obra, se han calculado teniendo en cuenta:

- *Convenio Colectivo del Sector del Metal de la Provincia de Córdoba.*

Según determina el artículo 99 LCSP, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permita, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, sin embargo, como ha quedado justificado en el expediente, se ha previsto su no división en lotes por los siguientes motivos justificadores:

- La división no es compatible con la correcta ejecución del contrato debiéndose ser llevadas a cabo por un único equipo de mantenedores.

-El servicio se incardina en un único CPV y, por tanto, en una unidad funcional: El conjunto de actividades que se desarrollan están tan íntimamente relacionados que la

ejecución por empresarios distintos dificultaría la coordinación del servicio y generaría un aumento injustificado de costes económicos directos.

-La necesidad de desarrollar por una única empresa los trabajos de mantenimiento preventivo así como correctivos para el adecuado control de la inspección periódica de los mismos , así como la emisión de certificados y autorizaciones pertinentes exigidos ante las Administraciones públicas.

- Dada la naturaleza de los trabajos a desarrollar y la relación existente entre unas tareas y otras, resultaría inviable la coordinación entre diferentes equipos de trabajo.

La duración de la presente contratación será de un año desde el día siguiente de formalización y estando prevista una prórroga de un año adicional .

El presupuesto base de licitación del contrato para la duración prevista es de 100.100 €, con una partida de I.V.A del 21 % de 21.021 € por lo que el total asciende a 121.121 €

Por otro lado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP, el contrato tendrá un valor estimado de **200.200 €**, al estar prevista una prórroga anual y ninguna modificación . Atendiendo a su valor estimado no deberá sujetarse a regulación armonizada , al no superar el umbral previsto en el artículo 22 LCSP.

Dada la fecha probable de adjudicación, se han realizado los siguientes documentos contables RC:

Año	N.º registro	Importe Total (€)	Aplicación Presupuestaria
			Importe (€) Aplicación
2023	2023/007325	90.840,75	460.9201.22799 Otras prestaciones de Servicios de Patrimonio
2023	2023/007326	30.280,25	460.9201.22799 Otras prestaciones de Servicios de Patrimonio

Cuando el retraso en la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación ,por suspensiones autorizadas , prorrogas de los plazos parciales o del total de modificaciones en el proyecto o por cualquiera otras razones de interés publico debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego , se procederá a reajustar las citadas anualidades sin que exista derecho a compensación económica alguna del contratista (artículo 96 del RD 1098/2001)

Con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación, éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención. De acuerdo con la Base de ejecución nº15 del presupuesto general del año 2022 de la Diputación de Córdoba al tratase de un contrato de servicios con precio alzado , la aprobación del expediente necesitará de contabilización del documento "A" por la Sección de Contabilidad .

Al encontrarnos ante un compromiso de gasto de carácter plurianual para el año 2024 , de conformidad con el Artículo 174 TRLHL , la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autorice el respectivo presupuesto.

d) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional

La necesidad e idoneidad de la contratación se hallan justificadas en la documentación preparatoria del expediente y en el informe de insuficiencia de medios emitido por el jefe del Servicio de Patrimonio.

Quinto.- Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por parte del Servicio de Patrimonio se ha redactado el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que quedan incorporados al expediente.

El Pliego de Cláusulas Administrativas y el de Prescripciones Técnicas redactados específicamente para este contrato, así como la Memoria justificativa, se ajustan a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP e incluyen las condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato, adecuándose a las exigencias de su objeto. En igual sentido, al tratarse de un contrato de servicios, y por imperativo legal del artículo 116.4 LCSP queda constancia en el expediente, el informe de insuficiencia de medios emitido con fecha 23 de Febrero de 2023 por parte jefe del Servicio de Patrimonio y que se transcribe en el encabezado de este informe.

Sexto.- Publicidad y medios de comunicación

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el el Perfil de Contratante; señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público. Al no tratarse de un contrato sometido a regulación armonizada, no será necesaria su publicación en el DOUE.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y, de conformidad con lo establecido en la DA 15ª LCSP, cabe destacar que la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizarán por medios exclusivamente electrónicos.

Séptimo .- Registro de Contratos del Sector Publico. De conformidad con el artículo 346 de la LCSP, se comunicará al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato adjudicado, entre los que figurará la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación de los mismos, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Octavo .- Competencia

El artículo 117.1 de la LCSP, determina que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también, con carácter general (y salvo un supuesto concreto que no resulta de aplicación) la aprobación del gasto.

De acuerdo con la DA 2ª de la LCSP, corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los

contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en el Decreto, de 9 de julio de 2019 del Presidente de la Diputación (n.º de resolución 2019/00003870), en virtud del cual delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno local y, entre ellas, la de acordar la contratación de servicios cuando su valor estimado exceda de 200.000 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Atendiendo, por tanto, a la cuantía del contrato y de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de 9 de Julio de 2019, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno local. La resolución de aprobación del contrato se considera dictada por el órgano delegante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Noveno.-Medios de Impugnación . Debido al valor estimado de este contrato , superior a cien mil euros, los actos y decisiones de la licitación podrán ser objeto de recurso especial en materia contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 a 60 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Décimo .-Fiscalización previa .De acuerdo con la regla Novena del punto 1, de la Instrucción de fiscalización limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios publicada en el BOP de Córdoba número 15 de 23 de enero de 2019, la Intervención deberá fiscalizar el expediente antes de la aprobación del expediente de contratación , constatando la existencia adecuada del crédito , que existe pliego de cláusulas particulares informadas jurídicamente y pliego de prescripciones técnicas del contrato."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se le dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente para la contratación de Servicios de Mantenimiento de las instalaciones de climatización , ventilación y ACS de los edificios provinciales de la Diputación de Córdoba mediante procedimiento abierto ordinario y una pluralidad de criterios de adjudicación para la duración inicial de un año , como el gasto máximo del mismo que asciende a la cantidad de 100.100 €, con una cantidad de Impuesto del Valor Añadido 21.021 €, que asciende a un importe total de 121.121

euros con cargo a la aplicación 460.9201.22799 Otras prestaciones de Servicios de S. Patrimonio.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que regirán esta contratación.

TERCERO.-Aprobar o autorizar el gasto para financiar las obligaciones derivadas del presente contrato en el ejercicio 2023 , por importe de 90.840,75 € (incluido IVA).

CUARTO.-Adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Corporación correspondiente al ejercicio 2024 el gasto para financiar las obligaciones derivadas del presente contrato por importe de 30.280,25 € (Iva incluido).

QUINTO.- Acordar la apertura del procedimiento de adjudicación abierto ordinario.

SEXTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

7.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE "REHABILITACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL MOLINO DEL CONJUNTO VERGARA (DOÑA MENCÍA)" (GEX 2022/11336).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 6 del mes de marzo en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta obra tiene un presupuesto base de licitación de 369.542,00 €, *teniendo el contrato un valor estimado de 305.406,61 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 64.135,39 €.*

La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Córdoba, mediante acuerdo de fecha 10 de mayo de 2022, aprobó el proyecto de obra, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, y la autorización del gasto por importe de 369.542,00 €.

SEGUNDO.- Tramitado expediente de licitación, la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 13 de septiembre de 2022, acordó adjudicar a la empresa **INGEDECA PROYECTOS OBRAS Y SERVICIOS S.L. LOPD** en la cantidad **TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (305.406,61)**, IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de **SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (64.135,39 euros)**, por lo que el importe total asciende a **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS (368.542) euros**.

Asimismo la empresa se compromete ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en **EN DOCE MESES (12 MESES)** con lo cual la obra tiene un plazo total de garantía de **VEINTICUATRO MESES (24 meses)**

El plazo de ejecución de este contrato es de seis (6) meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación del replanteo y autorización de inicio de obra, la cual tuvo lugar el día 28 de octubre de 2022, por lo que las obras deberían haber estado completamente terminadas el día 29 de abril de 2023.

TERCERO.- En documento anexo a la solicitud presentada por D. **LOPD** , como representante de la empresa adjudicataria con fecha 2 de febrero de 2023, expone una relación de cuestiones que a su juicio han provocado un retraso en el normal funcionamiento de la obra:

“1.1. Cuestiones meteorológicas:

Acompaña una tabla que indican haber confeccionado con los datos de las estaciones meteorológicas automáticas de la AEMET, en la que se trasponen datos de temperatura, velocidad media del viento, dirección dominante del viento, racha máxima, precipitación, y horas de sol, durante todo el mes de diciembre.

En el resumen de los datos se indica que la precipitación acumulada del mes de diciembre ha sido de 148 mm.

1.2.- Cuestiones técnicas:

El muro central de la nave, indicado en proyecto como muro este, después de ejecutarse los trabajos de demolición previstos, se procede a informar a la Dirección Técnica el estado de ruina en el que se encuentra.

Por ambas partes, Constructura y Dirección Técnica se estuvieron barajando diferentes opciones para mantener la propuesta original de proyecto.

Se estuvieron buscando empresas especializadas en la estabilización de estructuras de fachada, indicándonos la complejidad de la situación, así como la peligrosidad añadida, debido al estado del muro.

Finalmente la Dirección Técnica opta por la demolición completa del muro (Libro de órdenes con fecha 11/01/23) adoptándose todas las medidas de prevención necesarias para garantizar la seguridad de los trabajos y estructura existente.

EXPONE:

- *Que habiéndose sucedido un diciembre un total de 8 días laborables con abundantes precipitaciones.*
- *La media de precipitación acumulada ha sido de 148 mm, ocupando el espacio de las tres primeras semanas del mes.*
- *Siendo un mes coincidente con numerosos días festivos.*
- *Ha sido imposible ejecutar los trabajos de edificación previstos en el mes de diciembre ya sea por lluvia o por imposibilidad de acometer los trabajos hasta que no remita el agua acumulada.*
- *Que habiéndose producido un retraso ocasionado por la búsqueda de soluciones frente al estado de ruina del muro este de la nave central.*

SOLICITA:

- *Se tenga en cuenta el escrito aquí presente.*
- *Conteste el organismo competente de forma favorable, considerando las cuestiones aquí indicadas.*
- *Se amplíe el plazo de la obra en el plazo de un mes y medio adicional, fijándose el nuevo plazo solicitado el día 15 de junio de 2023.*
- *Se anexa planning modificado en relación a la nueva fecha de terminación indicada.*

CUARTO.- El Arquitecto, Director de la obra, D. **LOPD**, en su informe de fecha 3 de marzo de 2023, informa que *“en la documentación presentada se aporta un nuevo programa de trabajo a los efectos de ajustar la obra pendiente de ejecución a la ampliación de prórroga que se otorgue, en su caso.*

A juicio de esta Dirección Facultativa, las circunstancias que ocasionan el retraso en la ejecución de las obras no son imputables al Contratista, por lo que se considera justificada la petición de prórroga y proporcionado el nuevo plazo de ejecución de 1 MES y MEDIO, que se solicita, trasladando la fecha de finalización de los trabajos para el 15 de junio de 2023.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), relativo a la prórroga de los contratos, establece que *“si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor”*. Por su parte, el artículo 100 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala con relación a la prórroga del plazo de ejecución, que si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

SEGUNDO.- La cláusula 29.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que forma parte integrante del contrato, establece respecto a los plazos de ejecución que si se produjese retraso por motivos justificados no imputables al contratista, se podrá conceder por la Diputación prórroga en el plazo de ejecución, previo informe del Director de Obra, con el conforme, en su caso, del Supervisor, debiéndose solicitar con 15 días de antelación al cumplimiento del plazo. Es necesario poner de manifiesto que se ha cumplido por el contratista la previsión establecida con respecto a la petición, y que se ha emitido informe favorable por la dirección facultativa de la obra que justifica la ampliación del plazo por demora en la ejecución de los trabajos a realizar por las circunstancias puestas de manifiesto en los antecedentes de este informe, por lo que procedería informar favorablemente la solicitud de prórroga.

TERCERO.- Corresponde resolver la petición, en este caso, a la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto 2019/3870, de 9 de julio de 2019."

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Conceder a la empresa INGEDECA PROYECTOS OBRAS Y SERVICIOS S.L. **LOPD**, adjudicataria de las obras de *“ REHABILITACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL MOLINO DEL CONJUNTO VERGARA DE DOÑA MENCÍA (CÓRDOBA)”* (673/22), una prórroga de un mes y medio en el plazo de ejecución inicialmente previsto, por los motivos expuestos, finalizando el 15 de junio de 2023.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista y a la dirección de obra.

8.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE "INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMO PARA LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE CÓRDOBA SUR (ACTUACIÓN 2), LOTE 1" (GEX 2022/14880).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia, se da cuenta de informe-propuesta firmado por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 6 del mes de marzo en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Lote 1 de esta obra tiene un presupuesto base de licitación de ciento ochenta y nueve mil setecientos dos euros, con cincuenta y nueve céntimos (189.702,59€), con un valor estimado de ciento cincuenta y seis mil setecientos setenta y nueve euros (156.779€) y un IVA del 21%, por importe de treinta y dos mil novecientos veintitrés euros, con cincuenta y nueve céntimos (32.923,59€).

El Presidente de esta Diputación Provincial mediante Decreto de avocación de 10 de junio de 2022, aprobó el proyecto de obra para la ejecución de la misma, con idéntica fecha se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, y la autorización del gasto por importe de 189.702,59 € (IVA del 21% incluido), para el Lote 1

SEGUNDO.- Tramitado expediente de licitación, el Presidente de esta Diputación Provincial mediante Decreto de avocación de 22 de julio de 2022, adjudica las obras de **"Instalaciones Fotovoltaicas de autoconsumo para las instalaciones de tratamiento y abastecimiento de agua potable Córdoba Sur (Actuación 2), LOTE 1: Estación elevadora de Bujalance, Adamuz, Depósito de Montoro Y Estación de tratamiento de agua potable de Montoro, cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, a la empresa SUITELEC SERVICIOS, S.L., LOPD en la cantidad CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISEIS EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO (131.716,01 €,) IVA EXCLUIDO. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA EUROS CON TREINTA SEIS CÉNTIMOS DE EURO (27.660,36 EUROS), por lo que el importe total asciende a CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO(159.376,37). Asimismo la empresa indica que se compromete a:**

1.- Ampliar el plazo de garantía mínimo de un año, en **DOCE MESES ADICIONALES.**

2.- Ampliar el plazo de garantía mínimo de los módulos fotovoltaicos de 12 años en **TRECE AÑOS ADICIONALES.**

3.- Ampliar el plazo de garantía mínimo de los inversores de 10 años en **DIEZ AÑOS ADICIONALES.**

4.- En relación al Compromiso de subcontratación con Centros Especiales de Empleo sin ánimo de lucro, Centros de Inserción Socio laboral o empresas acogidas a programas de empleo protegido, la empresa indica que **NO se compromete a ello.**

El plazo de ejecución del contrato es de SEIS (6) semanas, contados a partir de la formalización del acta de comprobación del replanteo y autorización de inicio de obra.

Con idéntica fecha se suscribió el acta de suspensión temporal de la ejecución de las obras amparada en el hecho de la necesidad de modificación del proyecto como consecuencia de la imposibilidad de instalación de los módulos fotovoltaicos descritos en el proyecto al estar descatalogados los mismos.

Con fecha 27 de enero de 2023 se suscribió el acta de levantamiento de la suspensión temporal derivada a la aprobación del proyecto modificado de las obras, por lo que las obras deberían estar completamente terminadas el día 10 de marzo de 2023.

TERCERO.- D. **LOPD**, como representante de la empresa **SUITELEC SERVICIOS S.L.U.** en escrito que no ha sido presentado a través de la sede electrónica, si no remitido directamente a la dirección facultativa de las obras, fechado el 1 de marzo de 2023, INDICA

.../...“

Por la presente solicito ampliación de plazo de 4 semanas por falta de algunos materiales, en concreto el material de Huawei, que el proveedor nos confirma su plazo de entrega en febrero y nos lo demoran a marzo, el fabricante le ha retrasado la entrega del material por la rotura de stocks que tenían

.../...”

CUARTO.- El Director de las obras, D. **LOPD** en su informe señala que:

.../...”Se justifica la petición por el retraso en los plazos de suministro del material eléctrico, aportando correos electrónicos del proveedor con el que se habían comprometido algunos de los suministros. Las causas estarían en la alta demanda que sufre actualmente el mercado de componentes para el sector fotovoltaico, unido a las roturas de stocks en el mercado mundial debido a agentes externos como puedan ser las tensiones geopolíticas, e incluso el actual conflicto bélico en Europa.

Una vez analizada la solicitud de ampliación de plazo, a juicio del Director de Obra, las circunstancias que están ocasionando el retraso en la ejecución de la obra no son imputables al Contratista, por lo que se considera justificada la petición de ampliación de plazo en 4 semanas .../...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), relativo a la prórroga de los contratos, establece que “si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor”. Por su parte, el artículo 100 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala con relación a la prórroga del plazo de ejecución, que si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

SEGUNDO.- La cláusula 29.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que forma parte integrante del contrato, establece respecto a los plazos de ejecución que si se produjese retraso por motivos justificados no imputables al contratista, se podrá conceder por la Diputación prórroga en el plazo de ejecución, previo informe del Director de Obra, con el conforme, en su caso, del Supervisor, debiéndose solicitar con 15 días de antelación al cumplimiento del plazo. Es necesario poner de manifiesto que

no se ha cumplido por el contratista adjudicatario la previsión establecida con respecto a la petición, pero si se ha emitido informe por la dirección facultativa de la obra que justifica la ampliación del plazo por demora en la ejecución de los trabajos a realizar por las circunstancias puestas de manifiesto en los antecedentes de este informe, por lo que procedería informar favorablemente la solicitud de prórroga.

TERCERO.- Corresponde resolver la petición, en este caso, a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto de 9 de julio de 2019."

De conformidad con lo expuesto y con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Conceder a la empresa SUITELEC SERVICIOS, S.L.U., LOPD, adjudicataria de las obras de "Instalaciones Fotovoltaicas de autoconsumo para las instalaciones de tratamiento y abastecimiento de agua potable Córdoba Sur (Actuación 2), LOTE 1: Estación elevadora de Bujalance, Adamuz, Depósito de Montoro Y Estación de tratamiento de agua potable de Montoro (904/22) , una ampliación del plazo de ejecución de 4 SEMANAS en el plazo de ejecución inicialmente previsto, según informe de la dirección facultativa, por los motivos expuestos, finalizando el 5 de abril de 2023.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista y a la dirección de obra.

9.- **APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS A PROGRAMAS EUROPEOS DURANTE EL 2023 (GEX 2023/2943).**- Se pasa a conocer el expediente instruido en el Departamento de Programas Europeos que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta por la Secretaria-Interventora adscrita a Secretaría General y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 21 del pasado mes de febrero, que presenta entre otras las siguientes consideraciones:

"Primero.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene en la siguiente normativa:

-Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

-Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (e.a. RLGS).

-Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas (e.a. LPACAP).

-Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

-Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (e.a. LRBRL), modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

-Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (e.a. LAULA).

-Plan estratégico de subvenciones 2020/2023.

-Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29 de 12 de febrero de 2020.

-Reglamento del Registro Electrónico General, de la Oficina de Asistencia en materia de Registro Electrónico y Secretaría Electrónica y del Registro Electrónico General de Apoderamientos de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 197 de 14 de octubre de 2020.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

Segundo.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria de subvenciones tiene por objeto dotar de la financiación necesaria a las entidades locales de la provincia de Córdoba y fomentar con ello la participación de éstas en la captación de fondos europeos mediante la presentación de proyectos en las distintas convocatorias durante el año 2023.

Esta finalidad se pretende alcanzar articulando la financiación con destino a los siguientes gastos subvencionables:

1. Gastos dirigidos al diagnóstico, detección y definición de las necesidades a cubrir con propuestas o proyectos susceptibles de conseguir financiación europea.
2. Gastos destinados al análisis, diseño, elaboración y redacción de un proyecto o proyecto/s, a presentar junto con la solicitud de subvención en alguna convocatoria financiada con fondos europeos durante el año 2023.

Tercero.- COMPETENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial, que justifica el otorgamiento de subvenciones a través de la aprobación de la presente Convocatoria de subvenciones, cabe indicar que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (e.a. RGLS) configuran a las subvenciones como una técnica de fomento de determinados comportamientos que se consideren de interés general.

En este sentido el artículo 2.1 de la LGS establece que:

“Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) *Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*

b) *Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*

c) *Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública*”.

No obstante no cabe obviar que el ejercicio de esa actividad de fomento debe ejercerse en el marco de las competencias que la ley atribuye en este caso a las administraciones intervinientes.

En este sentido, el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (e.a. LRBRL), modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Entre las competencias propias de los municipios podemos encontrar no sólo las enumeradas en el apartado 2º del artículo 25 del citado texto legal, sino también las previstas en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (e.a. LAULA).

Por su parte el artículo 36 de la LRBRL preceptúa como competencias propias de la Diputación las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, determinando entre otras en sus apartado b) y d):

b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. (...)

d) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Del mismo modo cabe destacar el mandato constitucional recogido en el artículo 40 de la Carta Magna y dirigido a los poderes públicos para la promoción de las condiciones favorables para el progreso social y económico.

A la vista de la propuesta del Área Programas Europeos y Administración Electrónica el objetivo que se pretende precisamente por la Diputación Provincial con la aprobación de la convocatoria de subvenciones es la de asistir económicamente a los municipios de de la provincia de Córdoba, con especial énfasis en los de menor capacidad económica y de gestión, poniendo a su disposición de la financiación necesaria a las entidades locales de la provincia de Córdoba y fomentar con ello la participación de éstas en la captación de fondos europeos mediante la presentación de proyectos en las distintas convocatorias durante el año 2023.

Cuarto.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de subvenciones, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Añade el apartado 3 del artículo 22 de la LGS que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se regula en los artículos 23 a 27 de la LGS, estableciendo el artículo 23 de la LGS que el citado procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente, y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado, siendo en el caso que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por su parte, la Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2022, bajo el título de "Procedimiento de concesión de subvenciones", recoge en su apartado 50 que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 15 de febrero de 2023, la Actualización de su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

Quinto.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

El contenido mínimo de la convocatoria se regula en el artículo 23.2 de la LGS, pudiendo indicarse que la Convocatoria objeto del presente informe contiene todos los extremos exigidos en el citado precepto, así como lo establecido en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En este sentido cabe indicar que están especificados en el texto de la presente convocatoria la indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, así como el importe máximo a percibir por los beneficiarios, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, la indicación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva, los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, la indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, la posibilidad de reformular las solicitudes, la indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, los criterios de valoración, debidamente ponderados, de las solicitudes, así como el medio de notificación o publicación, y finalmente que la justificación de las subvenciones que

se concedan se realizara mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGLS en adelante).

Se adecúa la convocatoria, por lo demás, a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de esta Diputación Provincial.

Se introducen en el texto de las Bases de esta Convocatoria normas sobre acreditación de los pagos subvencionables y de requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos, con especial mención a los relativos a la justificación de gastos en concepto de dietas, desplazamientos y la manutención cuyo objeto es facilitar la información necesaria al beneficiario para que este conozca los aspectos formales en la gestión de los fondos recibidos para evitar, en la medida de lo posible, efectos no deseados de reintegros de subvenciones por defectos esenciales de forma en la acreditación de los gastos realizados.

Finalmente, se consigna que se respeta en la Base 18 "JUSTIFICACIÓN" de la convocatoria, la literalidad de los dispuesto en el artículo 10.f) de la Ordenanza Provincial.

Sexto.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la convocatoria objeto del presente informe es de 334.000,00 €, existiendo crédito suficiente en la aplicación presupuestaria para el ejercicio 2023:

295 9229 46200	“Subvenciones a Ayuntamientos. Apoyo Formulación de Proyectos Programas Europeos”
----------------	---

Según consta en documento contable RC nº operación 22023002242 de fecha 13 de febrero de 2023, debiendo pasar el expediente al Servicio de Intervención para su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) resultando de aplicación la Regla 16ª de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba relativa a subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo.- COMPETENCIA PARA SU APROBACIÓN

La competencia para aprobar la presente Convocatoria, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2019: "Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €".

Visto lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones destinadas a ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba para la

presentación de proyectos a convocatorias financiadas con fondos europeos durante el 2023, así como a las bases que rigen la misma y que constan en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad de 334.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 295.9229.46200 “Subvenciones a Ayuntamientos Apoyo Formulación de Proyectos Programas Europeos” del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2023 según documento contable RC nº operación 22023002242 de fecha 13 de febrero de 2023.

TERCERO.- Publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS.

10.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS “FOMENTO DEL EMPLEO EN MAYORES DE 45 AÑOS” (GEX 2023/7206).- Visto el expediente tramitado en el Departamento de Empleo que contiene, entre otros documentos, informe del Jefe de dicho Departamento fechado el día 6 del mes de marzo en curso, que se transcribe a continuación:

"Primero.- El expediente que se propone implica la aprobación y regulación de las bases de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas “Fomento del empleo en mayores de 45 años” de la Delegación de Empleo de la Diputación Provincial de Córdoba, que refuerza la dimensión local de la política de empleo establecida en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

Con esta iniciativa generadora de empleo se fomenta la contratación de personas mayores de 45 años desempleadas en la provincia de Córdoba, haciendo copartícipes a las entidades beneficiarias de la convocatoria en la mejora de la ocupabilidad e inserción de dicho colectivo en el entorno socio-laboral de la provincia.

Segundo.- El Diputado Delegado de Empleo, con fecha 15 de febrero de 2023 ordenó el inicio de la tramitación del expediente de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas “Fomento del empleo en mayores de 45 años” de la Delegación de Empleo de la Diputación Provincial de Córdoba.

Tercero.- Según la orden de inicio del Diputado de Empleo, el presupuesto global del Programa para el año 2023, asciende a la cantidad de 360.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2414 46202 “Fomento del empleo en mayores de 45 años”. Estos créditos se destinarán a abonar los gastos originados por los contratos que se realicen con cargo al citado programa.

Cuarto.- El Servicio de Intervención de esta Diputación ha enviado a los diferentes Servicios y Departamentos una circular informativa, de fecha 21 de febrero de 2014, en la que se recoge en su párrafo primero la necesidad de que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización deberá incorporar un informe jurídico, en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o delegadas.

Quinto.- La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socio-económico de la Provincia.

La aprobación de estas Bases es competencia de la Diputación, según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

El objetivo de la convocatoria es cooperar y prestar ayuda técnica y económica a los municipios de menor capacidad económica y de gestión, de conformidad con el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en régimen de concurrencia competitiva, para fomentar la contratación y con ello mejorar la ocupabilidad e inserción en el entorno socio-laboral de la provincia de personas mayores de 45 años desempleadas de los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba con una población inferior a 50.000 habitantes beneficiarias de la subvención preferentemente.

Se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad de los desempleados de la provincia y contribuye a su vez al desarrollo económico y social de la misma.

Sexto.- La competencia para aprobar este Programa, corresponde a la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial. Con carácter previo, se debe fiscalizar el expediente por la Intervención de Fondos (artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo) y emitir informe sobre existencia de crédito adecuado y suficiente (artículo 9.4 LGS)."

En armonía con lo anterior y de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Empleo que obra en el expediente, una vez que ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención de Fondos, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas "Fomento Empleo en mayores de 45 años" de la Delegación de Empleo de la Diputación Provincial de Córdoba, que tiene por objeto cooperar y prestar ayuda técnica y económica a los municipios de menor capacidad económica y de gestión, de conformidad con el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en régimen de concurrencia competitiva, para fomentar la contratación y con ello mejorar la ocupabilidad e inserción en el entorno socio-laboral de la provincia de personas mayores de 45 años desempleadas de los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba con una población inferior a 50.000 habitantes beneficiarias de la subvención preferentemente.

SEGUNDO.- Aprobar las bases que rigen dicha convocatoria, cuyo contenido obra en el expediente, y el presupuesto de 360.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2414 46202 "Fomento del empleo en mayores de 45 años" que contempla el Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el año 2023.

TERCERO.- Disponer la publicación de dichas bases en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

11.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA "FOMENTO

DEL EMPLEO EN MENORES DE 45 AÑOS” (GEX 2023/7209).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente de referencia, instruido igualmente en el Departamento de Empleo, que contiene, entre otros documentos, informe del Jefe de dicho Departamento fechado el día 6 del mes de marzo en curso, que se transcribe a continuación:

"Primero.- El expediente que se propone implica la aprobación y regulación de las bases de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas “Fomento Empleo Menores de 45 Años” de la Delegación de Empleo de la Diputación Provincial de Córdoba, como iniciativa generadora de empleo que refuerza la dimensión local de la política de empleo establecida en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

Con esta iniciativa generadora de empleo se fomenta la contratación de personas menores de 45 años desempleadas en la provincia de Córdoba, haciendo copartícipes a las entidades beneficiarias de la convocatoria en la mejora de la ocupabilidad e inserción de dicho colectivo en el entorno socio-laboral de la provincia.

Segundo.- El Diputado Delegado de Empleo, con fecha 15 de febrero de 2023 ordenó el inicio de la tramitación del expediente de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa “Fomento Empleo Menores de 45 Años”.

Tercero.- Según la orden de inicio del Diputado de Empleo, el presupuesto global del Programa para el año 2023, asciende a la cantidad de 624.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2414 46200 “Fomento del empleo menores de 45 - Diputación”. Estos créditos se destinarán a abonar los gastos originados por los contratos que se realicen con cargo al citado programa.

Cuarto.- El Servicio de Intervención de esta Diputación ha enviado a los diferentes Servicios y Departamentos una circular informativa, de fecha 21 de febrero de 2014, en la que se recoge en su párrafo primero la necesidad de que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización deberá incorporar un informe jurídico, en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o delegadas.

Quinto.- La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socio-económico de la Provincia.

La aprobación de estas Bases es competencia de la Diputación, según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

El objetivo de la convocatoria es cooperar y prestar ayuda técnica y económica a los municipios de menor capacidad económica y de gestión, de conformidad con el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en régimen de concurrencia competitiva, para fomentar la contratación y con ello mejorar la ocupabilidad e inserción en el entorno socio-laboral de la provincia de personas menores de 45 años desempleadas de los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba con una población inferior a 50.000 habitantes beneficiarias de la subvención preferentemente.

Se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad de los desempleados de la provincia y contribuye a su vez al desarrollo económico y social de la misma.

Sexto.- La competencia para aprobar este Programa, corresponde a la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial. Con carácter previo, se debe fiscalizar el expediente por la Intervención de Fondos (artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo) y emitir informe sobre existencia de crédito adecuado y suficiente (artículo 9.4 LGS)."

De conformidad con lo anterior y con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Empleo que obra en el expediente, una vez que el mismo cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas "Fomento del Empleo menores de 45 años" de la Delegación de Empleo de la Diputación Provincial de Córdoba, que tiene por objeto cooperar y prestar ayuda técnica y económica a los municipios de menor capacidad económica y de gestión, de conformidad con el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en régimen de concurrencia competitiva, para fomentar la contratación y con ello mejorar la ocupabilidad e inserción en el entorno socio-laboral de la provincia de personas menores de 45 años desempleadas de los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba con una población inferior a 50.000 habitantes beneficiarias de la subvención preferentemente.

SEGUNDO.- Aprobar las bases que rigen dicha convocatoria, cuyo contenido obra en el expediente, y el presupuesto de 624.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2414 46200 "Fomento del Empleo menores de 45 años" que contempla el Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el año 2023.

TERCERO.- Disponer la publicación de dichas bases en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba .

12.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS "MÁS EMPLEO Y OPORTUNIDAD 2023" (GEX 2023/7217).- Al pasar a tratarse el expediente tramitado en el Departamento de Empleo, se da cuenta de informe del Jefe de dicho Departamento firmado el pasado día 8, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- El expediente que se propone implica la aprobación de la **Convocatoria de Subvenciones a entidades privadas "Más Empleo y Oportunidad"**, como iniciativa generadora de empleo, que tiene por finalidad el apoyo a entidades privadas de la provincia de Córdoba para la contratación por tiempo indefinido de personas, en el municipio donde esté ubicado el centro de trabajo donde se vaya a desarrollar el contrato de trabajo preferentemente y obligatoriamente en municipios de la provincia de Córdoba, con el objeto de mejorar las condiciones de trabajo, la calidad del empleo y el dinamismo del tejido productivo provincial. Todo esto favorecerá que las personas contratadas, mejoren su ocupabilidad e inserción en el entorno socio-laboral de la provincia.

Segundo.- El Diputado Delegado de Empleo, con fecha 15 de febrero de 2023, ordenó el inicio de la tramitación del expediente de la **Convocatoria de Subvenciones a entidades privadas “Más Empleo y Oportunidad”**.

Tercero.- Según la orden de inicio del Diputado de Empleo, el presupuesto global del Programa para el año 2023, asciende a la cantidad de 360.000,00€; con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2415 47000 que aparece en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023, que se destinarán a abonar los gastos originados por los contratos que se realicen con cargo a la citada convocatoria.

Cuarto.- El Servicio de Intervención de esta Diputación ha enviado a los diferentes Servicios y Departamentos una circular informativa, de fecha 21 de febrero de 2014, en la que se recoge en su párrafo primero la necesidad de que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización deberá incorporar un informe jurídico, en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o delegadas.

Quinto.- La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socioeconómico de la Provincia.

La aprobación de estas bases es competencia de la Diputación, según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

El objetivo de la convocatoria es el apoyo a entidades privadas de la provincia de Córdoba para la contratación por tiempo indefinido de personas, en el municipio donde esté ubicado el centro de trabajo donde se vaya a desarrollar el contrato de trabajo preferentemente y obligatoriamente en municipios de la provincia de Córdoba, con el objeto de mejorar las condiciones de trabajo, la calidad del empleo y el dinamismo del tejido productivo provincial. Todo esto favorecerá que las personas contratadas mejoren su ocupabilidad e inserción en el entorno socio-laboral de la provincia.

Por lo expuesto con anterioridad se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad de las personas de la provincia y contribuye a su vez al desarrollo económico y social de la misma.

Sexto.- La competencia para aprobar este Programa, corresponde a la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial. Con carácter previo, se debe fiscalizar el expediente por la Intervención de Fondos (artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y emitir informe sobre existencia de crédito adecuado y suficiente (artículo 9.4 LGS).

Séptimo.- El contenido de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba."

En armonía con lo anterior y con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Empleo que obra en el expediente, una vez que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente de la Intervención Provincial, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a entidades privadas “Más Empleo y Oportunidad”, con el objeto de apoyo a entidades privadas de la provincia de Córdoba para la contratación por tiempo indefinido de personas, en el

municipio donde esté ubicado el centro de trabajo donde se vaya a desarrollar el contrato de trabajo preferentemente y obligatoriamente en municipios de la provincia de Córdoba, con el objeto de mejorar las condiciones de trabajo, la calidad del empleo y el dinamismo del tejido productivo provincial. Todo esto favorecerá que las personas contratadas, mejoren su ocupabilidad e inserción en el entorno socio-laboral de la provincia

SEGUNDO.- Aprobar las bases que rigen dicha convocatoria, que obran en el expediente, y el presupuesto de 360.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2415 47000 que aparece en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023.

TERCERO.- Disponer la publicación de las presentes bases en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

13.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA PROMOVER LA INVESTIGACIÓN, EL ESTUDIO Y LA DIVULGACIÓN Y LA INVERSIONES EN CUESTIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA EN ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA EN EL AÑO 2023 (GEX 2023/1822).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el día 7 del mes de marzo en curso, que presente, entre otras, las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023.
- Plan estratégico de subvenciones 2020/2023.
- Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.
- Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

SEGUNDO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El **objeto** de las subvenciones aquí reguladas es la financiación de proyectos y actividades de investigación, estudio y divulgación, o la realización de inversiones, que tengan por objeto la recuperación de la Memoria Democrática en la provincia de

Córdoba o sus municipios, en el período que abarca desde la proclamación de la Segunda República española, el 14 de abril de 1931, hasta la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía de Andalucía, el 11 de enero de 1982.

TERCERO.- COMPETENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial, que justifica el otorgamiento de subvenciones a través de la aprobación de la presente Convocatoria de subvenciones, cabe indicar que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) configuran las subvenciones como una técnica de fomento de determinados comportamientos que se consideren de interés general. Así, el artículo 2.1 de la LGS, cuando establece qué se entiende por subvención, establece en su apartado c) que *“el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”*.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que uno de los presupuestos del gasto público es que la actividad que lo motive esté fundamentado en alguna de las competencias atribuidas por la Ley a la administración actuante.

El artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

De otro lado, el artículo 36 en su apartado 2.b) establece como competencias propias de la Diputación *“asegurar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal”*.

Por su parte el artículo 36.1.d) de la LRBRL, en cuanto que es competencia propia de la Diputación establece: *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”*.

Por su parte el artículo 49 de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, establece en su apartado primero que las Entidades Locales de Andalucía colaborarán con la Consejería competente en materia de Memoria Democrática para que el ejercicio de sus competencias redunde en la ejecución de lo dispuesto en esta ley y en la consecución de los objetivos y finalidades de la misma. Y el apartado segundo del precitado artículo indica que la Consejería competente en materia de Memoria Democrática colaborará con las Entidades Locales Andaluzas en el impulso del conocimiento, conmemoración, fomento y divulgación de la Memoria Democrática en sus respectivas demarcaciones territoriales en los términos establecidos por esta ley.

Que las Entidades Locales tienen obligaciones en esta materia se refleja en que el apartado tercero del referido artículo dispone que cuando una entidad incumpla las obligaciones recogidas en esta ley, la Consejería competente en materia de Memoria Democrática le recordará su cumplimiento, concediéndole el plazo de un mes a tal efecto; con la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación si transcurrido dicho plazo el incumplimiento persistiera.

La competencia implícita en esta materia también se reconoce cuando el artículo 15.2 de la meritada ley señala que la Consejería competente en materia de Memoria Democrática colaborará y apoyará a las Entidades Locales, las

Universidades y las Entidades Memorialistas en acciones de reparación y reconocimiento de las víctimas.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de subvenciones, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Añade el apartado 3 del artículo 22 de la LGS que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se regula en los artículos 23 a 27 de la LGS, estableciendo el artículo 23 de la LGS que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente, y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado (en el caso que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia).

Por su parte, la Base 26 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2023, bajo el título de “Procedimiento de concesión de subvenciones”, recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 16 de febrero de 2022, la Actualización de su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

QUINTO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

El contenido mínimo de la convocatoria se regula en el artículo 23.2 de la LGS, pudiendo indicarse que la Convocatoria objeto del presente informe contiene todos los extremos exigidos en el citado precepto, así como lo establecido en la Base 26 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En este sentido cabe indicar que están especificados en el texto de la presente convocatoria la indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, así como el importe máximo a percibir por los beneficiarios, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, la indicación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva, los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, la indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, la posibilidad de reformular las solicitudes, la indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, los criterios de valoración, debidamente ponderados, de las solicitudes, así como el medio

de notificación o publicación, la posibilidad de subcontratar las actividades subvencionadas y el porcentaje de dicha subcontratación y finalmente que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGLS en adelante).

Se adecúa la convocatoria, por lo demás, a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de esta Diputación Provincial.

Se introducen en el texto de las Bases de esta Convocatoria normas sobre acreditación de los pagos subvencionables y de requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos, con especial mención a los relativos a la justificación de gastos en concepto de dietas, desplazamientos y la manutención cuyo objeto es facilitar la información necesaria al beneficiario para que éste conozca los aspectos formales en la gestión de los fondos recibidos para evitar, en la medida de lo posible, efectos no deseados de reintegros de subvenciones por defectos esenciales de forma en la acreditación de los gastos realizados.

Finalmente, se consigna que se respeta en la Base 17 "Justificación" de la convocatoria, la literalidad de lo dispuesto en el artículo 10.f) de la Ordenanza Provincial.

SEXTO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presupuesto máximo para la concesión de subvenciones al amparo de la presente convocatoria asciende a la cantidad de 200.000 €, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el ejercicio 2022 :

176 9254 46200 Subvenciones a ayuntamientos acciones de memoria democrática, hasta un importe de 80.000 €, según documento contable RC n.º de operación 22023004005 de fecha 23 de febrero de 2023.

176 9254 76200 Subvenciones a ayuntamientos para inversiones en memoria democrática, hasta un importe de 120.000 € según documento contable RC n.º de operación 22023004004 de fecha 23 de febrero de 2023.

El expediente debe pasar al Servicio de Intervención para su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TR/LRHL).

SÉPTIMO.- COMPETENCIA

La competencia para aprobar la presente Convocatoria, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2019: "Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €".

De conformidad con lo expuesto y con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones para promover la investigación, el estudio y la divulgación y la inversiones en cuestiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática en Entidades Locales de la provincia de Córdoba en el año 2023, así como las bases que rigen la misma cuyo contenido obra en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad de 200.000 €, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el ejercicio 2023:

176 9254 46200 Subvenciones a ayuntamientos acciones de memoria democrática, hasta un importe de 80.000 €, según documento contable RC n.º de operación 22023004005 de fecha 23 de febrero de 2023.

176 9254 76200 Subvenciones a ayuntamientos para inversiones en memoria democrática, hasta un importe de 120.000 € según documento contable RC n.º de operación 22023004004 de fecha 23 de febrero de 2023.

TERCERO.- Publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS.

14.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE CAPACIDADES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL 2023 (GEX 2023/9047).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe de la Jefa del Departamento de Cooperación al Desarrollo, fechado el día 7 del mes de marzo en curso, que se transcribe a continuación:

"Primero. Que la propuesta objeto del presente informe es el acto de iniciación de un procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. En consecuencia debe adecuarse a la regulación prevista en la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) y, por la específica remisión de la LGS en su artículo 17.2, también debe adecuarse a las Bases de Ejecución de Presupuesto para el ejercicio de 2023.

El texto presentado se ajusta, por lo que se refiere al procedimiento, tanto a lo dispuesto en el citado artículo 17 de la normativa básica, como en la Base 26 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación. De esta manera, se han definido el objeto de las subvenciones, las diferentes modalidades y su cuantía, así como los requisitos que deben cumplir los beneficiarios. Por lo que respecta a la presentación de los proyectos, la Base Tercera de esta convocatoria prevé como obligatorio el uso de la firma y registro electrónico. Debe tenerse en cuenta que la Base 26.4 de las de Ejecución del Presupuesto provincial permite la presentación en el Registro General de Entrada, sin embargo debemos dar por válida la norma contenida en esta convocatoria ya que el artículo 7 del Reglamento de Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba,(B.O.P. 53, de 20 de marzo de 2009), contempla la posibilidad de que las normas reguladoras de los procedimientos emanados de la Diputación disponga la obligatoriedad de uso del registro electrónico, cuando se trate de personas jurídicas o colectivos que tenga garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos. Se indica igualmente la aplicación de lo establecido

en el art.14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, en cuanto a derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas.

La Base Quinta prevé la creación del órgano colegiado a que hace referencia el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones y que consideramos correctamente definido

Segundo. Los criterios de valoración establecidos en la convocatoria, base Séptima, son seis, cumpliendo así la ponderación entre criterios pedida por el artículo 60 del reglamento de la ley de subvenciones.

El artículo 60 del reglamento de la ley de subvenciones da amplio margen para el establecimiento de los criterios en las bases reguladoras.

- Análisis y correcta lógica del programa formativo de pasantías solicitado.....hasta.10 p
- Análisis y correcta lógica de la acción de asistencia técnica programada.....hasta 10p
- Viabilidad pasantías solicitadas (grado de correspondencia entre demanda/oferta.....hasta 10p
- Viabilidad e impacto de aplicación de la asistencia técnica posterior.....hasta10p
- La experiencia de trabajo en la zona de proveniencia de la temática solicitada, su relación de aporte en el ámbito local (aplicación serv. Públicos) con solicitante para aplicación de conocimientos adquiridos y con proyectos de cooperación con esta Diputación....hasta10p
- Solicitantes con sede en Córdoba y Provincia.....5p
- Trayectoria de acciones de sensibilización y educación para el desarrollo en la provincia de Córdoba y BR.....10p
- Participación económica destacada de la entidad solicitante al programa pasantía o de asistencia técnica. Se valora también el aporte de la contraparte o entidades públicas de la zona de intervención en mayor medida a la exigida en estas bases.....hasta 5p

Como regla subsidiaria se establece el Real Decreto 794/2010 (BOE de 25 de junio de 2010) por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación Internacional.

Esta norma solo se aplica directamente a la Administración General del Estado, aunque en la disposición adicional primera se indica deseable una convergencia con las otras administraciones locales a través de acuerdos.

Tercero. La Junta de Gobierno es el órgano competente para la aprobación de la citada convocatoria, por virtud de la delegación hecha por la Presidencia mediante decreto de 9 de julio de 2019.

Cuarto. Las Bases de Ejecución establecen en su base 26.9 como regla general que se exigirá la previa justificación por parte del beneficiario de la realización del objeto de la subvención antes de procederse al pago, salvo que se autorice de forma expresa y motivada al pago anticipado, lo que se ha llevado a cabo en esta convocatoria según base novena y es lo lógico para Cooperación Internacional al Desarrollo, si bien la Junta de Gobierno decidirá si son suficientes los argumentos que constan en la base octava de la convocatoria.

No procederá el citado pago anticipado o abono a cuenta si el beneficiario de la subvención tiene concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad.

Consideramos también correcta la determinación de la innecesidad del otorgamiento de garantías contemplada en la Base octava puesto que el artículo 17.3.j) lo que establece es la competencia para determinar el régimen de garantías que se consideren aplicables.

Quinto. En relación con la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE lunes de 30 de diciembre de 2013) acerca de la competencia para la materia sobre la que versa la subvención, ya se adjuntaron en 2014, documentos y argumentos plenamente favorables acerca de la competencia para la convocatoria de Subvenciones en Cooperación Internacional al Desarrollo.

En este sentido tan solo es necesaria la comunicación previa de las actuaciones que se pretendan realizar a los organismos autonómicos y estatales con funciones de coordinación sobre la acción exterior, sin que sea preciso tramitación de procedimiento del artículo 7.4 de la Ley, ni emisión de informes externos, como ha señalado el escrito de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía de fecha de entrada de 7 de noviembre de 2014.

Se realizaron las oportunas comunicaciones los años previos al Ministerio de Asuntos Exteriores así como a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional al Desarrollo, recibiendo contestación positiva e indicando la inexistencia de duplicidad, este año para la presente convocatoria de Cooperación Internacional 2023 se realizará de nuevo la oportuna comunicación.

En referencia a este último punto indicar que la nueva Ley 1/2023 de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global de 20 de febrero, incorpora a los Gobiernos Locales como agentes de la cooperación para el desarrollo, siendo considerados entidad principal de la cooperación descentralizada e igualmente de la cooperación española estatal como parte de la acción exterior del Estado Español."

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Cooperación al Desarrollo que obra en el expediente y en base a la competencia que ostenta por delegación hecha por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones del Programa de Desarrollo de Capacidades 2023, así como bases reguladoras de la misma que obran en el expediente con el presupuesto inherente a las mismas, así como su posterior comunicación a la Base Nacional de Subvenciones (BDNS) y publicación del extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias sobre las cuales se concederán las subvenciones 2023:

- Conv. P. Desarrollo de Capacidades - Pasantías: para la que se destina la aplicación presupuestaria 140 9208 48001 por importe de 40.000€

- Conv. P. Desarrollo de Capacidades - Asist. Técnicas: para la que destina la partida 140 9208 48002 por importe de 50.000€.

15.- RECTIFICACIÓN DE LAS BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2023 (GEX 2023/4192).- Seguidamente se pasa a conocer el expediente tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe propuesta de la Jefa de dicho Servicio que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 24 de febrero de 2023 se aprobó la "Convocatoria de subvenciones para Asociaciones y Entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba, para el año 2023".

Segundo.- Previamente a proceder a la preceptiva publicación de las citadas Bases en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, se detecta la existencia de un error material en las Bases 3 y 5 B)7 de las que regirán esta convocatoria y que fueron objeto de aprobación mediante el acuerdo referido en el antecedente primero de este informe.

Así, en la Base 3 relativa al objeto, finalidad, condiciones y entidades beneficiarias donde dice:

La presente convocatoria de subvenciones tiene por objeto la financiación de proyectos en materia de Ocio y Tiempo Libre que estén dirigidos a jóvenes de entre 14 y 30 años, y que se desarrollen en la Provincia de Córdoba durante el año 2023.

Debe decir:

La presente convocatoria de subvenciones tiene por objeto la financiación de proyectos en materia de Ocio y Tiempo Libre que estén dirigidos a jóvenes de entre 14 y 30 años, y que se desarrollen durante el año 2023.

En la Base 5 B) 7 se debe eliminar la siguiente referencia:

- *"Gastos derivados de la realización de una actividad fuera de la Provincia de Córdoba".*

Dicho error material se ha producido debido a que los últimos cambios introducidos en el documento "Bases de la Convocatoria" no se habían guardado correctamente en la unidad G, de forma que la versión que se remitió al Servicio de Intervención, y, una vez fiscalizado, a la Junta de Gobierno para su aprobación, no era la correcta.

Considerando lo expuesto, procede la rectificación de dicho error material conforme a lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP, en adelante), "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier

momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Segundo.- En cuanto a qué debe entenderse por error material o de hecho, la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de septiembre de 2012, recoge la doctrina del alto Tribunal en esta materia y, establece los requisitos del error de hecho para que pueda ser objeto de rectificación en los siguientes términos:

"Según explica la sentencia de esta Sala de 18 de junio de 2001 (casación 2947/1993) - con cita de sentencias de de 18 de mayo de 1967, 15 de octubre de 1984, 31 de octubre de 1984, 16 de noviembre de 1984, 30 de mayo de 1985, 18 de septiembre de 1985, 31 de enero de 1989, 13 de marzo de 1989, 29 de marzo de 1989, 9 de octubre de 1989, 26 de octubre de 1989, 20 de diciembre de 1989, 27 de febrero de 1990, 23 de diciembre de 1991, 16 de noviembre de 1998 - para que sea posible esa rectificación de errores: "... es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;*
- 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;*
- 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;*
- 4) Que no se proceda de oficio la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;*
- 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);*
- 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y*
- 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo".*

De conformidad con lo expuesto, las rectificaciones que se proponen deben calificarse jurídicamente como errores materiales susceptibles de ser subsanados en el modo y forma previstos en el precitado artículo 109.2 de la LPACAP.

Tercero.- En cuanto al órgano competente para proceder a la rectificación de errores materiales, se entiende que corresponde al mismo órgano que dictó el acto objeto de corrección, ya que el propio artículo 109.2 de la LPACAP otorga la potestad de rectificar los errores existentes "en sus actos".

En el caso que nos ocupa, la competencia corresponderá a la Junta de Gobierno, dado que es el órgano que aprobó las bases de la convocatoria de subvenciones cuya rectificación se pretende.

De conformidad con lo que antecede, y si la fiscalización de Intervención fuera favorable, procede que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Rectificar las Bases 3 y 5 B)7. de la Convocatoria de Subvenciones para Asociaciones y Entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba, para el año 2023 en el siguiente sentido:

Donde dice:

“La presente convocatoria de subvenciones tiene por objeto la financiación de proyectos en materia de Ocio y Tiempo Libre que estén dirigidos a jóvenes de entre 14 y 30 años, y que se desarrollen en la Provincia de Córdoba durante el año 2023”.

Debe decir:

“La presente convocatoria de subvenciones tiene por objeto la financiación de proyectos en materia de Ocio y Tiempo Libre que estén dirigidos a jóvenes de entre 14 y 30 años, y que se desarrollen durante el año 2023”.

En la Base 5 B) 7 se debe eliminar la siguiente referencia:

- *“Gastos derivados de la realización de una actividad fuera de la Provincia de Córdoba”.*

Visto lo anterior y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Provincial, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

16.- SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PROYECTO SUBVENCIONADO EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2022 (GEX 2022/8563).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe propuesta de la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el día 3 del mes de marzo en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos jurídicos:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 26 de julio de 2022, la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2022. En dicha resolución se incluye como beneficiario **LOPD**

Segundo.- D^a. **LOPD**, presentó solicitud en el registro electrónico de esta Diputación el día 30 de diciembre de 2022 (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2022/73485) exponiendo que: “Que durante el mes de Octubre del presente año, el Área de igualdad no ha podido funcionar con normalidad, debido a la falta de la Técnico de Igualdad, que fue contratada con posterioridad, y que ha debido de hacer cambios en el programa presentado a Diputación para la Subvención concedida a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y

actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba 2022 (Publicada en el B.O.P. número 35 del 21 de febrero de 2022), por todo lo cual, solicita: Cambio de actividades propuestas, en las fechas para la LOPD y el LOPD. La relación de cambio de actividades es la siguiente: LOPD.- Se hace el cambio de Taller "Una manera de empoderar" dirigido a mujeres rurales por: Navidades en Igualdad dentro de la mujer rural, donde se ha celebrado: Taller de manualidades creativas: para mujeres de adornos para el árbol navideño, y la decoración del árbol navideño de la Igualdad. Se pretende realizar en el mes de Enero Taller de jabones y esencias naturales: Este taller será celebrado la semana del 9 al 15 de Enero por problemas en encaje de fechas (Se adjunta presupuesto y posible cartel publicitario). LOPD.- Con motivo de la conmemoración y visibilidad de víctimas de violencia de género se han realizado las siguientes actividades se han cambiado por las que se programaron en un principio, el cambio es el siguiente: No se han realizado: Manualidades 25N con los Centros Educativos Concentración con los Centros Escolares y Pancartas realizadas por el alumnado. Se han realizado las siguientes actividades: Concurso escolar de Rap y HIP HOP. además de la Concentración para la lectura del manifiesto y Café coloquio con obra teatral LOPD, Bolígrafos con el logo del área de Igualdad de este Ayuntamiento."

Tercero.- Con fecha de 21 de febrero de 2023, **se emite informe técnico desfavorable** de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que

"INFORME

El Ayuntamiento de LOPD con número de expediente 2022/8563, en relación a la subvención Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen Proyectos, Programas y Actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2022, (bop nº 35, de 21 de febrero de 2022,) para el proyecto LOPD

Comunica que "durante el mes de octubre del presente año, el Área de Igualdad no ha podido funcionar con normalidad, debido a la falta de la Técnica de Igualdad, que fue contratada con posterioridad, y que ha debido de hacer cambios en el programa presentado a Diputación para esta subvención".

Solicita el "*cambio de actividades propuestas, en las fechas para la conmemoración del LOPD y el LOPD*". La relación de cambio de actividades es la siguiente:

LOPD.- Se hace el cambio de Taller "Una manera de empoderar" dirigido a mujeres rurales por: Navidades en Igualdad dentro de la mujer rural, donde se ha celebrado: "Taller de manualidades creativas: para mujeres de adornos para el árbol navideño, y la decoración del árbol navideño de la Igualdad".

Se pretende realizar en el mes de Enero "Taller de jabones y esencias naturales": Este taller será celebrado la semana del 9 al 15 de Enero por problemas en encaje de fechas (Se adjunta presupuesto y posible cartel publicitario).

LOPD.- Con motivo de la conmemoración y visibilidad de víctimas de violencia de género se han realizado las siguientes actividades qu se han cambiado por las que se programaron en un principio, el cambio es el siguiente:

** No se han realizado: "Manualidades 25N" con los Centros Educativos, concentración con los centros escolares y pancartas realizadas por el alumnado.*

* Se han realizado las siguientes actividades: "Concurso escolar de Rap y HIP HOP", además de la concentración para la lectura del manifiesto y "Café coloquio con obra teatral;LOPD", bolígrafos con el logo del área de Igualdad de este Ayuntamiento.

- Se considera que las actividades modificadas "Taller de manualidades creativas: para mujeres de adornos para el árbol navideño, y la decoración del árbol navideño de la Igualdad", no cumplen con la finalidad de las actividades propuestas tal y como recoge la base 4.1 de la convocatoria tratándose de un conjunto de actividades navideñas que no cumplen con el objetivo de promocionar la igualdad.

- También debido a que la realización de la actividad "Taller de jabones y esencias naturales" (Este taller será celebrado la semana del **9 al 15 de Enero**), está fuera de la temporalización según la base 3 de la convocatoria.

De este modo, la Delegación de Igualdad, ante la imposibilidad de dar respuesta en plazo de ejecución de las actividades solicitadas según fecha de Registro de Entrada 30/12/2022 y nº 2022/73485 de la solicitud, emite **Informe Negativo** ya que la modificación de actividades presentadas no cumple con el objetivo de esta subvención, no considerándose actividades subvencionables según la base 4.1 y estar fuera del periodo de realización de las actividades, desde el 01/01/2022 hasta el 31/12/2022 según la base 3 de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen Proyectos, Programas y Actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2022."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.022 (BOP nº 35, de 21 de febrero de 2022)
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que "Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión."

Por otra parte, la Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2022, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. *Causas de fuerza mayor.*
2. *Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*
3. *Motivos de interés público.*

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 21 de febrero de 2023 en el que manifiesta su disconformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizaban el 31 de diciembre del año 2022. La solicitud de modificación se presentó el día 30 de diciembre, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente."

Visto lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 de que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud presentada por el Ayuntamiento de **LOPD** ya que como indica el informe técnico de fecha 21 de febrero de 2023, “la modificación de actividades presentadas no cumple con el objetivo de esta subvención, no

considerándose actividades subvencionables según la base 4.1 y estar fuera del periodo de realización de las actividades, desde el 01/01/2022 hasta el 31/12/2022 según la base 3 de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen Proyectos, Programas y Actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2022.”

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución al Ayuntamiento de **LOPD**.

17.- RENUNCIA A SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2022 (GEX 2022/16465).- Seguidamente pasa a conocerse el expediente de su razón, que contiene, entre otros documentos, informe propuesta de la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el día 9 del mes de marzo en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Con fecha 24 de febrero de 2022 se emite Orden de Inicio, suscrita conjuntamente por la Diputada Delegada de Juventud y Deportes y la Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior, relativa a la aprobación de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de Actividades Deportivas, durante el año 2022.

Segundo.- Con fecha 27 de septiembre de 2022 se formula por el instructor propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria. Esta propuesta se publicó en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación el día 29 de septiembre, para que en el plazo de diez días, contado a partir del día siguiente de dicha publicación (del 30 de septiembre al 14 de octubre de 2022), se comunicara la aceptación o rechazo. Con fecha 14 de octubre la Entidad Deportiva de referencia presenta la aceptación de dicha subvención.

Tercero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre concedió al **LOPD**; dicha concesión se publicó en el Tablón de Anuncios el 14 de noviembre. Al día de emisión del presente informe no se ha procedido al pago de la subvención a la Entidad beneficiaria.

Cuarto.- El 15 de diciembre del año en curso, D. **LOPD** en representación de **LOPD** relativo a la renuncia a la subvención concedida en el procedimiento de referencia y en la que expone que “Expone: **PRIMERO.-** Que al **LOPD**, por medio de la Convocatoria provincial destinada a la concesión de Subvenciones para Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas durante el año 2022. **SEGUNDO.-** Que la citada subvención fue aceptada por el beneficiario. **TERCERO.-** Que ante la imposibilidad de justificación de dicho importe, y tras el requerimiento efectuado por esa administración, este **LOPD** viene a RENUNCIAR la cantidad reclamada, en los términos expresados en el citado requerimiento. Por lo expuesto, Solicita: **SOLICITO A LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA**, se sirva admitir el presente escrito, tener por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo, y tenga por renunciadas las cantidades otorgadas por la subvención de referencia.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene, entre otra, en la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDO.- REGULACIÓN DE LA RENUNCIA

Establece el apartado primero del artículo 94 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que *“Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos”*

Añaden los apartados cuarto y quinto del precitado artículo que: *“La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia”*. y que *“si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos de la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.*

En el caso que nos ocupa, deben realizarse las siguientes consideraciones:

En primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la interesada adquirió el derecho a obtener la subvención en el momento en que se le notificó la resolución de concesión, hecho que se produjo el pasado 14 de noviembre de 2022 mediante la publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Excm. Diputación de Córdoba. La que suscribe, entiende que la renuncia a este derecho no está prohibida por el ordenamiento jurídico.

En segundo lugar, hay que indicar que, en el expediente de referencia que nos ocupa, no hay terceros personados en el procedimiento, y que la cuestión suscitada no entraña interés general ni hay conveniencia para su resolución por obedecer a un mero interés particular del interesado en la no realización de la actividad que motivaba la concesión de la subvención. Resulta de este modo posible la renuncia del derecho a ejercer las facultades adquiridas con la concesión de la subvención, lo que supone la extinción de la misma.

TERCERO.- ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para aceptar la renuncia, es la Junta de Gobierno, dado que es el mismo órgano que ostenta la competencia para la aprobación y concesión de la subvención a través de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de Actividades Deportivas, durante el año 2022 de conformidad con el Decreto de delegación de atribuciones de la Presidencia de fecha 9 de julio de 2019."

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que ostenta por delegación hecha por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 de que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aceptar de plano la renuncia formulada por D. **LOPD**, en representación de sobre renuncia a la subvención de referencia en materia de deportes.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo a D. **LOPD**, representante de **LOPD**, así como al Departamento de Juventud y Deportes, a los efectos oportunos.

18.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS PARA EL FOMENTO DE EMPLEO A PERSONAS MAYORES DE 45 Y MENORES DE 55 AÑOS "PROYECTO SEGUNDA OPORTUNIDAD 2020" (GEX 2020/25916).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente de referencia, instruido por el Departamento de Empleo que contiene entre otros documentos informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 9 del mes de marzo en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de noviembre de 2020 la Junta de Gobierno de esta Diputación acordó la Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 y menores de 55 años "Proyecto Segunda Oportunidad 2020". En dicha Resolución se concede a **LOPD**.

Segundo.- Transcurrido el periodo de ejecución del proyecto subvencionado sin que la entidad beneficiaria hubiera aportado el contrato realizado tal, se requiere a **LOPD** con fecha 10 de agosto de 2022, siendo efectiva la notificación el día 12 del mismo mes y año, para que en un plazo de diez días presente la documentación preceptiva. Se transcribe a continuación el texto notificado:

"Debe aportar copia de la nueva contratación realizada conforme a lo establecido en las Bases 6 y 20 de la propia Convocatoria.

Base 6.- *"Los entidades beneficiarias deberán comunicar al inicio de la contratación, mediante correo electrónico (empleo@dipucordoba.es) al Departamento de Empleo, la fecha de inicio de la contratación adjuntando copia del contrato de trabajo debidamente registrado"*.

Base 20.- *"Las Entidades beneficiarias de subvención tendrán las siguientes obligaciones:*

a) Deberá comunicar al inicio de la contratación, mediante correo electrónico (empleo@dipucordoba.es) al Departamento de Empleo, la fecha de inicio de la contratación adjuntando copia del contrato de trabajo debidamente registrado. La no presentación conllevará la revocación de la subvención".

Tercero.- Con fecha 16 de agosto siguiente, aportan el contrato realizado que adolece de irregularidades, por lo que este órgano gestor efectúa un nuevo requerimiento en los siguientes términos:

" El contrato que realizan debió iniciarse conforme al periodo establecido en la Base 13 de la Convocatoria,

“El personal será contratado por los beneficiarios, mediante la modalidad contractual laboral vigente y en los términos y condiciones previstos en la resolución de concesión de la subvención (proyecto, presupuesto, duración del contrato y jornada laboral), en el plazo de dos meses improrrogables, desde el término del plazo de aceptación de la subvención establecido en esta convocatoria.”

El plazo de aceptación de la subvención concluyó el 7 de diciembre de 2020, por lo que la fecha para efectuar la contratación debió ser anterior al 8 de febrero de 2021, no pudiendo ser aceptado como contrato justificativo de esta subvención el realizado a LOPD con fecha 21 de junio de 2021.”

Este requerimiento ha sido notificado al interesado con fecha 21 de octubre de 2022. En el mismo se le concede un plazo de diez días para la subsanación o devolución de la subvención, con la advertencia de que, de no efectuar alguno de estos trámites, se iniciaría el correspondiente procedimiento de reintegro.

Cuarto.- Concluido el periodo concedido de diez días, el interesado no presentó documentación alguna, no existiendo constancia de la devolución de la subvención concedida, por lo que se elevó a Junta de Gobierno informe propuesta de esta Jefatura de Departamento fechado el día 21 de diciembre de 2022.

Quinto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el pasado diez de de enero del actual, acuerda el inicio de procedimiento de reintegro a LOPD por importe de 6.000 € más los intereses legales correspondientes, por la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención concedida en el marco de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 y menores de 55 años “Proyecto Segunda Oportunidad 2020” (Artículo 37.1 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Acuerda asimismo conceder a LOPD un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

Sexto.- La anterior resolución fue notificada con fecha 16 de enero del actual concediéndose a la asociación interesada un plazo de quince días para alegaciones. Expirado periodo establecido, la Asociación Baena Solidaria no ha presentado escrito de alegaciones ni ha procedido al reintegro de cantidad alguna.

Séptimo.- La liquidación de los intereses de demora, recogidos en el apartado primero del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, del importe del capital principal que asciende a la cantidad de 6.000 € en el periodo comprendido entre la fecha de abono de la subvención, que se produjo el día 16 de diciembre de 2020, y la fecha en la que la Junta de Gobierno resuelve el inicio de expediente de reintegro, el día 10 de enero de 2023, se desglosa de la siguiente forma:

Desde	Hasta	Días	% Interés	Total intereses
16/12/2020	31/12/2020	16	3,75 %	9,84 €
01/01/2021	31/12/2021	365	3,75 %	225,00€
01/01/2022	23/11/2022	365	3,75 %	225,00 €
01/01/2023	10/01/2023	10	4,0625 %	6,68 €
Total intereses				466,52 €
Capital				6.000 €
Total capital más intereses				6.466,52 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Junta de Gobierno es el órgano competente para exigir a **LOPD** el reintegro de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en el Capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 8 de la vigente Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la citada Ley .

Segundo.- La Base 13 de la Convocatoria que nos ocupa establece que “El personal será contratado por los beneficiarios, mediante la modalidad contractual laboral vigente y en los términos y condiciones previstos en la resolución de concesión de la subvención (proyecto, presupuesto, duración del contrato y jornada laboral), en el plazo de dos meses improrrogables, desde el término del plazo de aceptación de la subvención establecido en esta convocatoria.”

Tercero.- El apartado quinto del artículo 94 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que una vez recaída resolución del procedimiento de reintegro se procederá a su notificación al interesado.

Cuarto.- El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia del requerimiento previo que fue notificado con fecha 21 de octubre de 2022, con la notificación de inicio de procedimiento de reintegro, de fecha 16 de enero de 2023, así como con la notificación de la presente resolución, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

Quinto.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas en el marco de la Convocatoria Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 y menores de 55 años, “Proyecto Segunda Oportunidad 2020”, puestas, de manifiesto anteriormente, **LOPD** proceda al reintegro de la cantidad de 6.000,00 euros correspondiente a la subvención percibida más un importe de 466,52 euros en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de **6.466,52 euros** por la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención (Artículo 37.1 b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

SEGUNDO.- Practicar la correspondiente liquidación directa por el concepto detallado en el párrafo anterior que, una vez aprobada, será notificada a la deudora por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su ingreso.

TERCERO.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las

facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

CUARTO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con indicación de los recursos procedentes.

19.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y catorce del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.

